

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIVA BELINDA CRUZ LASSO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00443-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1165

Santiago de Cali, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN BENAVIDES FRANCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1166

Santiago de Cali, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

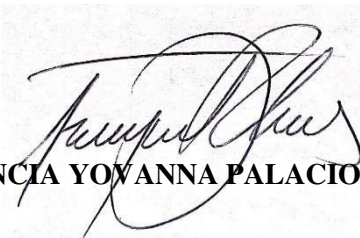
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

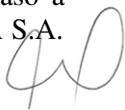
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON TACUMA ZULETA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1166

Santiago de Cali, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, se ordena incorporar al sumario los documentos allegados por la demandada, sin consideración alguna. No obstante, serán puestos en conocimiento de la parte actora.

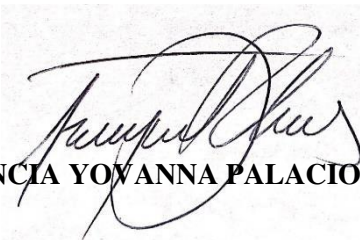
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna los documentos allegados por SKANDIA S.A. Siendo procedente ponerlos en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY LILIANA PEREZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002757528 por valor de \$1.438.902 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002757528 por valor de \$1.438.902 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

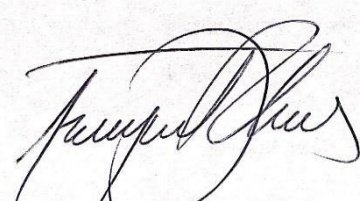
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002757528 por valor de \$1.438.902 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.843.156.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

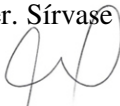


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ MURCIA CELIS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00787-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2570
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002757532 por valor de \$1.877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002757532 por valor de \$1.877.803 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

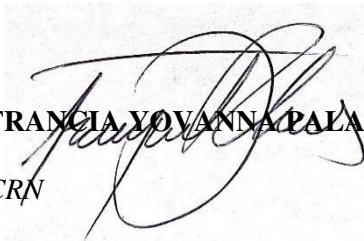
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002757532 por valor de \$1.877.803 teniendo como beneficiario al abogado MALLELY MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 42.127.954

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RICAURTE ANTONIO ESCOBAR
ACDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1162

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 025 del 07 de julio del 2020 CONFIRMÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

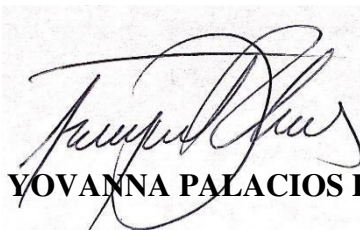
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 025 del 07 de julio del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JAIME ARTURO CASTILLO CORREDOR
ACDO.: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
SIGLA NUEVA EPS S.A.
VDO: RTS S.A.S SERVICIOS DE TERAPIA RENAL DEL VALLE
RAD.: 760013105-012-2021-00461-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1163

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 2030 del 12 de octubre del 2021 MODIFICÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

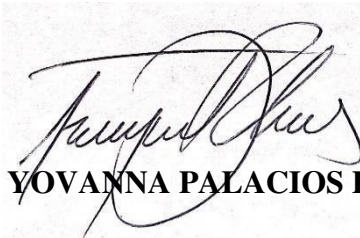
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 2030 del 12 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso con radicación 2022-00472 informándole que la parte actora presenta desistimiento de la acción. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ

DDO.: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2569

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial indicando de manera clara, expresa e inequívoca que presenta desistimiento de la demandada, por su parte el mandataria de la ejecutada ha manifestado que coadyuva dicha solicitud.

Pasa el despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ el día 05 de mayo de 2022 inició proceso ejecutivo laboral de primera instancia contra la AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A solicitando que se ejecute la sentencia proferida por éste despacho en atención al incumplimiento de la parte ejecutada.

Mediante Auto Interlocutorio 2050 del 06 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago se ordenó la notificación personal de la demandada, la que se hizo efectiva el día 17 de junio de esta misma anualidad, quien estando dentro del término legal presentó escrito de excepciones, por lo que mediante proveído Nro. 2443 del 06 de julio de 2022, se corrió traslado de la misma y se fijó fecha de audiencia para resolverlas.

Verificado el sumario, se denota que la solicitud de terminación del proceso, es suscrita por el apoderado judicial de la parte actora ajustándose a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dará por finalizado el proceso, advirtiéndole a la parte actora que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrán formular nuevas acciones basadas en los mismos hechos y pretensiones.

No se impondrá condena en costas por cuanto la solicitud de desistimiento fue coadyuvada por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por el señor **FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ** a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.**

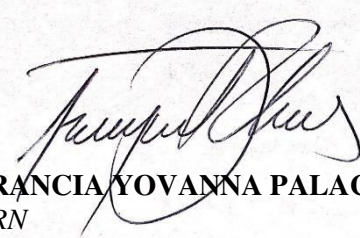
TERCERO: ADVERTIR al demandante **FABIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.**

CUARTO: SIN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso en la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VÍCTOR MANUEL SOLARTE LUCUMÍ.

**DDOS.: CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.-CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A-
ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y
CULTURAL DE PEREIRA CORPERIRA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

RAD.: 760013105-012-2022-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002553

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido y revisado el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado del demandante, sin encontrar escrito de subsanación respecto de las falencias enunciadas en Auto Interlocutorio No. 02349 del 01 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordenará el archivo.

Debe resaltarse que al revisar el proceso proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, el cual se glosará al sumario, específicamente el poder allí arrimado, se denotaron similitudes evidentes con el que se usó para este proceso, específicamente en el sello de presentación personal, por lo que se hace necesario ADVERTIR al apoderado de la parte que sus actuaciones deben estar revestidas de lealtad procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **VÍCTOR MANUEL SOLARTE LUCUMÍ** en contra de **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.-CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A-ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI-CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPERIRA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** por lo expuesto en la parte motiva.

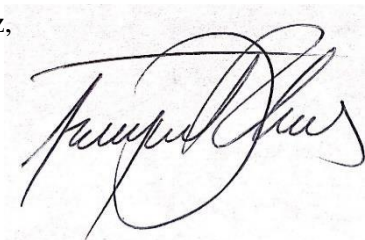
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

TERCERO: GLOSAR al sumario el proceso allegado por el del **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que sus actuaciones deben estar revestidas de lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E
DDOS: ROSA EMILIA SALAZAR DE MEDINA, LUZ MERY MURILLO
CASTAÑO Y ANGELA MARÍA MEDINA MURILLO
RAD.: 760013105-012-2022-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002554
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 02374 del 01 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordenará el archivo.

Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción. Adicionalmente, se avizora que una de las partes por pasiva ha enviado sendas comunicaciones que se glosarán sin consideración alguna por no continuar esta agencia judicial con la acción. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

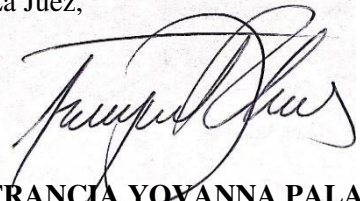
PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada **HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E** en contra de **ROSA EMILIA SALAZAR DE MEDINA- LUZ MERY MURILLO CASTAÑO-ANGELA MARÍA MEDINA MURILLO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

TERCERO: GLOSA SIN CONSIDERACIÓN alguna los documentos allegados por **LUZ MERY MURILLO CASTAÑO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002555

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

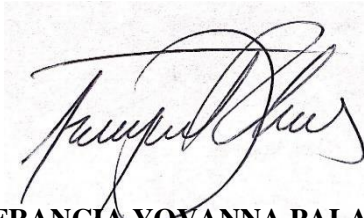
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial de subsanación que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO MONTOYA NÚÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002556

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación presentada considera el despacho que fueron medianamente corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en consecuencia, se cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, motivo por el cual procede la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. S.S se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **AMPARO MONTOYA NÚÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA ESMERALDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002557
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 02384 del 01 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada **SANDRA ESMERALDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALEXANDER ORTIZ LOAIZA
DDO.: ALMACENES LA 14 S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°002568

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Considerando que la demandada **ALMACENES LA 14 S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

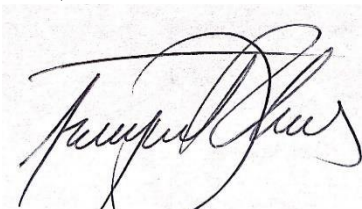
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAMES ALEXANDER ORTIZ LOAIZA** contra **ALMACENES LA 14 S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada al **ALMACENES LA 14 S.A.S EN LIQUIDACIÓN**., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS SAS** identificada con Nit No. 901416121-8, quien actúa por medio de **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA**, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial de subsanación que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DAMARIS SARRIA BONILLA

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

RAD.: 760013105-012-2022-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002558

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron medianamente corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **DAMARIS SARRIA BONILLA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

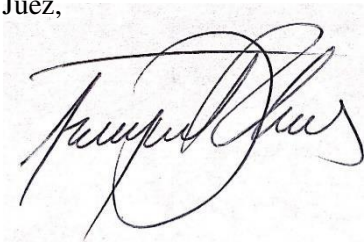
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

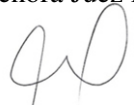
Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO MADRID PANESSO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02567

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 2022, motivo por el cual procede su admisión. Se deja de presente que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomarán como principales y subsidiarias.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, observa esta juzgadora que se ha solicitado la vinculación de **SINTRAEMCALI**, no obstante, dicha organización sindical nada tiene ver con lo que aquí se reclama, ya que la organización interna de la entidad corresponde únicamente a ella y no al sindicato. Por tanto, no se accederá a la solicitud realizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **RODOLFO MADRID PANESSO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

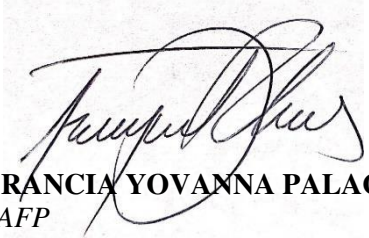
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomaran como principales y subsidiarias.

QUINTO: DENEGAR la vinculación solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAKELINE RAMÍREZ BOTINA
DDOS: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°002564

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Considerando que las demandadas **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS.A.S.** son entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

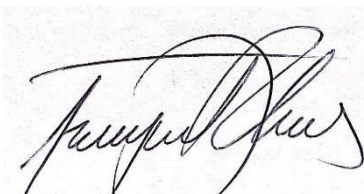
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YAKELINE RAMÍREZ BOTINA** contra la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas al **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS.A.S.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GARCÍA LÓPEZ.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02566

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 2022, motivo por el cual procede su admisión. Se deja de presente que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomaran como principales y subsidiarias.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, observa esta juzgadora que se ha solicitado la vinculación de **SINTRAEMCALI**, no obstante, dicha organización sindical nada tiene ver con lo que aquí se reclama, ya que la organización interna de la entidad corresponde únicamente a ella y no al sindicato. Por tanto, no se accederá a la solicitud realizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIO GARCÍA LÓPEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

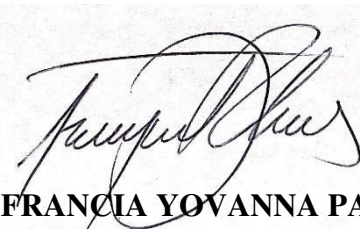
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR que las pretensiones que fueron advertidas como indebida acumulación, se tomaran como principales y subsidiarias.

QUINTO: NO ACCEDER a la vinculación solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTH ANTIDIO RINCÓN BENAVIDES
DDOS.: COLPENSIONES-PROTECCION.
RAD.: 760013105-012-2022-00567-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002565

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ROBERTH ANTIDIO RINCÓN BENAVIDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

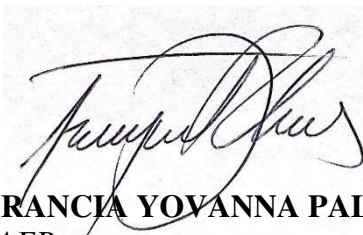
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA VICTORIA QUIÑONES OLAYA
DDOS.: PORVENIR-ESIMED
RAD.: 760013105-012-2022-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002563
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 02400 del 05 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

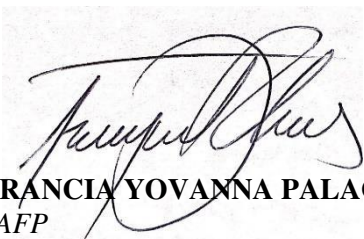
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada **MARÍA VICTORIA QUIÑONES OLAYA** en contra de **PORVENIR-ESIMED**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

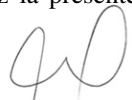
Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO.
DDO.: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°002564
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Considerando que la demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

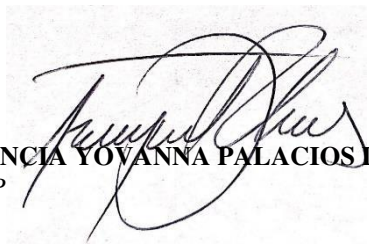
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO** contra el **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada al **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

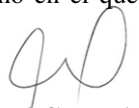


En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ
DDO.: SOFIA ESCOBAR
RAD.: 760013105-012-2022-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002560
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 02404 del 05 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

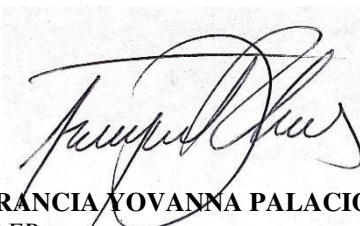
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** en contra de los **SOFIA ESCOBAR** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR EFRÉN JURADO LUCIO
DDOS.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GRISALES-LUIS ALONSO GRISALES RENGIFO -JULIÁN QUINTERO GRISALES-PIEDAD ELVIRA GRISALES DE GÓMEZ-MARÍA EUGENIA GRISALES DE MAFLA, JULIO CESAR GRISALES RENGIFO –JOSEFINA GRISALES RENGIFO.JOSEFINA GRISALES RENGIFO como empleadora sustituta. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GRISALES
RAD.: 760013105-012-2022-00580-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002559
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 02413 del 05 de julio de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada **HÉCTOR EFRÉN JURADO LUCIO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GRISALES Y OTROS.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

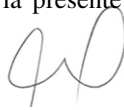
En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ OMAR VALBUENA RIVEROS
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.002562

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros expuestos en el Auto Interlocutorio No 2399 del 05 de julio de esta calenda. Si bien la mayoría de los errores dados a conocer son corregidos, encuentra esta juzgadora que no es posible pasar por alto que el togado omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 el cual indica:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (...) El secretario (...) velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (subrayado y negrilla propias)

Si bien en la subsanación se evidencia que se intentó corregir el yerro, se tiene el único correo donde se evidencia envió de la demanda a todos los integrantes de la parte pasiva data del 11 de julio de 2022, remisión que es posterior a la fecha en que se impetró la acción, incumpléndose entonces con el deber del envío simultaneo al momento del reparto, esto al 15 de junio del 2022.

Ahora bien, bajo el entendido de que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en contra de la demandada con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión en el momento ya referido (15 de junio del 2022). Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

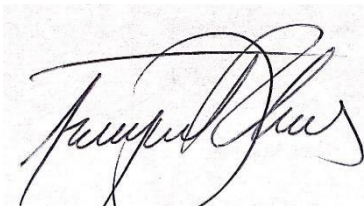
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

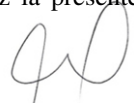
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ANDREA RAMÍREZ MONTEALEGRE
DDO: LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00616-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viste el informe secretarial que antecede, la señora **CARMEN ANDREA RAMÍREZ MONTEALEGRE** actuando por medio de apoderado inició trámite contra la empresa **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S**, con el fin de que se le reconozcan múltiples derechos laborales.

En una primera oportunidad, la demanda fue presentada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá correspondiéndole al **JUZGADO TREINTA Y TRES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. El referido despacho mediante auto del 06 de julio de 2022 remitió por competencia a los juzgados de circuito Cali, en la medida en que el domicilio de la demandada y el último lugar donde se prestó el servicio fue en esta ciudad. Así las cosas, fue remitido a reparto, el cual designo a esta agencia judicial para su conocimiento.

Al revisar el sumario, se tiene que efectivamente deben ser los juzgados de Cali los que conozcan de la acción, ya que en efecto se cumple con las reglas establecidas en el Artículo 5 del C.P.T y la S.S. Sería el caso de avocar el conocimiento, no obstante, revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

- a. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.**, el mismo fue expedido hace más de dos años. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que:

“la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva” (Subrayado fuera del texto original)

Debido a lo anterior, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** de las sociedades referenciadas, con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demanda.

- b. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos pensionales, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.
- c. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
- i. Resulta necesario que indique en las peticiones **CONDENATORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA** cada derecho adeudado, debidamente separado, indicando a su vez los periodos

de causación, salario base y días liquidados. De tal forma que se pueda denotar lo pagado y lo que a su criterio debía pagarse, extrayendo la diferencia entre los dos montos.

- ii. En lo referente a las peticiones **CONDENATORIAS** de la **CUARTA** a la **OCTAVA** debe expresar las fechas de causación. montos base y valor deprecado.
- d. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez:
 - i. No se formulan supuestos facticos que sustenten la petición **CUARTA**, respecto de las prebendas de “medicina prepagada” y “auxilio de vivienda”. De ello, que daba expresar como fueron las condiciones bajo las cuales se pactaron las mismas.
 - ii. Los múltiples hechos narrados en el supuesto fáctico **DÉCIMO**, deben ser clasificados y enumerados, a fin de garantizar su debida contradicción.
- e. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que las fechas en las cuales se pide sanción de no consignación de cesantías, sanción moratoria por no pago e intereses moratorios. Por tanto, deberá modificar las calendas a fin de que no se crucen los periodos. De lo contrario, respecto al tiempo que coincide, se deberá formular una pretensión como principal y la otra como subsidiaria.
- f. En lo atinente a las pruebas, no cumplen con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, debido a que:
 - i. Las documentales “*Últimos desprendibles de nómina de la demandante*” y “*Respuesta a derecho de petición de información y copias entregada por la demandada.*” “engloba muchos documentos, sin que sea posible determinar cuántos fueron allegados, de ello, que sea necesario que los detalle.
 - ii. No se denota en el sumario la prueba nombrada “*Copia simple de la cédula de ciudadanía del demandante.*”

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a los demandados. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

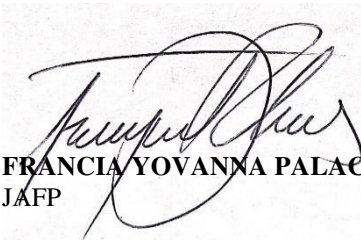
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de **CINCO (05)** días so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015´397.806 y portador de la tarjeta profesional No. 201.964 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: ANDRÉS NIETO GÓMEZ
DDO: ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
RAD.: 760014105-003-2019-00667-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2561

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, la Juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

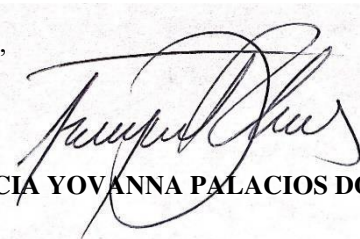
PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA